



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL: 53-2022-00067-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: ALEXANDER RAFAEL CAMACHO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) EDUARDO JOSE MISOL YEPES., actuando como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., representada legalmente por (la) Dra. MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, mayor de edad, y en contra de ALEXANDER RAFAEL CAMACHO, mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., representada legalmente por EDUARDO JOSE MISOL YEPES, mayor de edad, y en contra de ALEXANDER RAFAEL CAMACHO, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$314.667,79** equivalente en UVR a 1127.0736 por concepto de cuota vencida N°102.
2. Por concepto de capital insoluto acelerado por la suma de **\$125.469.140,05** equivalentes en UVR a 449403.9726.
3. Por concepto de intereses corrientes causados no cancelados por la suma de **\$858.033,40** equivalente en UVR a 3073.2945.
4. Por concepto de intereses moratorios causados no cancelado por la suma de **\$827,77** equivalente en UVR a 2.9649,
5. Por concepto de seguros cancelados por la parte demandante la suma de **\$149.018,53.**
6. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

7. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.
8. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
9. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real de propiedad del demandado ALEXANDER RAFAEL CAMACHO identificado con la C.C. N°77.183.272, Apartamento y Garaje Número 3 del Edificio Trifamiliar Valizka, ubicado en la Carrera 71 N° 90 A-16 de esta ciudad, con en el folio de matrícula inmobiliaria no. **040-470238** y **040-470241** y cédula catastral **N°010308400020000** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo
10. Téngase al Dr(a). EDUARDO JOSE MISOL YEPES como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
11. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9adb9df7affa13a1e800c55bac4613aaed3c4616a42c4eba5c9886b0428f3390

Documento generado en 24/02/2022 03:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>